



## NOVEDADES EN LAS NORMATIVAS DE LAS MODALIDADES 2025-2026

Atendiendo a las novedades de la nueva orden foral, se deberán ADAPTAR o INCORPORAR los siguientes apartados en las normativas de las modalidades/disciplinas escolares:

### 1.- Requisitos y edad mínima de las y los árbitros, jueces/as, anotadores/as:

Las federaciones deben adaptar el siguiente texto de la nueva orden foral a las características y términos de la modalidad y, en su caso (especialmente si no es la propia federación quien designa las y los árbitros/jueces), incorporarlo en la normativa:

*Las y los árbitros deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Tener, al menos, la siguiente edad en el momento de la inscripción:*

*1º. Catorce años para ejercer de anotador o anotadora auxiliar al equipo arbitral.*

*2º. Dieciséis años para arbitrar en partidos o pruebas de categoría, benjamín, alevín e infantil*

*3º. Dieciocho años para arbitrar en partidos o pruebas de categoría cadete.*

*Podrá permitirse arbitrar en ciertas categorías con edades inferiores a las establecidas en esta letra, siempre y cuando la normativa específica de la modalidad así lo refleje, siendo obligatorio además que la entidad colaboradora presente al servicio competente en materia de deporte un proyecto justificando su necesidad, e incorporando, en su caso, la forma de capacitar y proteger a las y los afectados.*

*b) Estar en posesión de la correspondiente licencia escolar.*

*c) Si la reglamentación de la modalidad o disciplina correspondiente así lo estableciera, haber superado la formación en arbitraje escolar o federado. No obstante, la formación federativa no podrá ser la única válida, salvo excepciones aprobadas por la persona titular de la dirección competente en materia de deporte.*

### 2.- Participación de equipos/grupos que hagan Multiactividad deportiva C:

Las federaciones deben modificar el párrafo ya existente del curso pasado, incorporando la posibilidad de que participen en las actividades y competiciones de la modalidad las y los deportistas que hacen Multiactividad deportiva C.

- Nuevo texto propuesto (modificación en amarillo):
  - o *Podrán participar en las actividades y competiciones aquellos/as deportistas que estén inscritos/as en la aplicación de deporte escolar de la Diputación Foral de Álava (CUDE) en la actividad de competición de la modalidad. También podrán participar los/as deportistas que pudieran estar inscritos/as en Multiactividad deportiva B o C con la presente modalidad como prioritaria.*
- Observación:
  - o Este punto no será necesario en aquellas modalidades en las que únicamente participen clubes deportivos (no disponen de participación de centros escolares)



o en las que se dispongan de competiciones específicas de Multi B o Multi C (en la actualidad solo tienen fútbol y baloncesto).

- Posiblemente hasta el curso 2026-2027 no habrá apenas grupos en deporte escolar de Multiactividad deportiva C, pero por si acaso, ha de estar contemplado.

### **3.- Participación de escolares en una categoría inmediatamente inferior a la que le corresponde por su edad (es decir, participación de deportistas de categoría superior en una categoría inferior).**

Ha habido alguna modificación en la norma respecto de la normativa anterior (subrayadas en amarillo). Si procede, según la modalidad, deben adaptarse las novedades:

*1. Podrán participar escolares en la categoría inmediata inferior a la correspondiente por edad cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que la competición pertenezca al itinerario de participación, salvo que la normativa específica de la modalidad o disciplina establezca otras condiciones en base a lo establecido en el artículo 65.7. \* Nota artículo 65.7: se refiere a competiciones con una 1ª fase de participación y una segunda de rendimiento: en esta situación solo se encuentran fútbol, baloncesto y pelota.*

*b) Haber nacido en el año anterior al correspondiente a la categoría en que pretende participar.*

*c) Tratarse de una modalidad o disciplina deportiva de equipo, salvo en el caso de deportistas con discapacidad o con alguna necesidad especial en cuyo caso también podrá tratarse de modalidades o disciplinas individuales o de adversario.*

*d) En el caso de equipos de centros escolares, que la persona pertenezca al centro escolar, y en el caso de entidades a las que se refiere el artículo 11.1 b que el deportista hubiera pertenecido a la misma entidad en el curso escolar anterior. \* Nota artículo 11.1 b: se refiere a los clubes, agrupaciones deportivas y fundaciones.*

*e) En deportes de equipo, comprometerse por escrito al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1ª. Prohibición de que los tiempos de juego de cada una de las personas deportistas autorizadas no supere en ningún caso el cincuenta por ciento de la duración total del encuentro.*

*2ª. En el caso de que concurra más de una autorización de participación de deportistas de categoría superior en un mismo equipo, prohibición de que tales deportistas puedan jugar a la vez.*

*2. La persona titular de la dirección competente en materia deportiva podrá autorizar, de forma excepcional, solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en este artículo atendiendo a las dificultades para confeccionar equipos o grupos que pueden darse en ciertas modalidades o disciplinas o en ciertos municipios, o a la presencia de deportistas con discapacidad o necesidades especiales en los equipos o grupos.*

*3. Las normativas de competición de cada una de las modalidades o disciplinas deportivas no podrán impedir que los equipos que dispongan de deportistas a quienes se refiere este artículo puedan acceder a las fases finales o a los primeros puestos de las clasificaciones, salvo autorización expresa de la persona titular de la dirección competente en materia de deporte de la Diputación Foral de Álava.*



#### **4.- Participación de deportistas de diecisiete años.**

En el itinerario de participación de deportes de equipo y en el caso de deportistas con discapacidad se posibilita la participación de deportistas de 17 años, según ciertas circunstancias. Si procede, según la modalidad, deben adaptarse las novedades de la nueva orden foral (en amarillo):

*1. La participación de deportistas de diecisiete años en deporte escolar en una categoría inmediatamente inferior a la de su edad estará vinculada a que las actividades sean de competición del itinerario de participación y se dé alguna de las siguientes condiciones:*

*a) Participar en un equipo del municipio de residencia de categoría inferior, ante la inexistencia de grupos o equipos deportivos federados de la modalidad o disciplina y de su categoría en el citado municipio.*

*b) Haber participado en el mismo equipo en el curso anterior.*

*c) Poseer algún tipo de discapacidad o necesidad especial.*

*2. En las situaciones de los dos apartados anteriores deberán cumplirse las condiciones de participación de deportistas en una categoría inmediatamente inferior a la de su edad establecidas en el artículo anterior de esta orden foral.*

#### **5.- Participación de deportistas escolares en una categoría inmediatamente superior a la que le corresponde por su edad (es decir, participación de deportistas de categoría inferior en una categoría superior).**

Ha habido alguna modificación en la norma respecto de la normativa anterior (subrayadas en amarillo). Si procede, según la modalidad, deben adaptarse las novedades:

*1. Los y las escolares podrán participar en la categoría inmediata superior a la correspondiente por edad cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Haber nacido en el último año de su categoría.*

*b) En el caso de modalidades o disciplinas de equipo, que el número de personas inscritas de menor categoría no exceda del cincuenta por ciento de las personas componentes del equipo o grupo.*

*c) En el caso de modalidades o disciplinas individuales o de adversario, que la entidad colaboradora certifique las especiales aptitudes deportivas que sugieren el ascenso de categoría.*

*d) Que la categoría de la modalidad o disciplina deportiva que le corresponde a la o el deportista esté ofertada en el programa anual.*

*e) Que conste la autorización escrita de la persona responsable legal del o la menor para participar en la categoría superior a la que le corresponde por edad, asumiendo la responsabilidad sobre los riesgos que puedan derivarse de dicha práctica.*

*2. La persona titular de la dirección competente en materia deportiva podrá autorizar, de forma excepcional, solicitudes que no cumplan estos requisitos atendiendo a las dificultades para confeccionar equipos o grupos que pueden darse en ciertas modalidades o disciplinas o en ciertos municipios, o a las especiales aptitudes para el deporte de algunos deportistas o equipos.*

*3. La participación en una categoría superior, dentro de una modalidad deportiva, no implica la pérdida de la categoría que le corresponde por edad para su participación en*



*otras modalidades o disciplinas deportivas, si bien una vez comenzada la competición, no podrá participar en la categoría que le corresponde por edad en la misma modalidad o disciplina deportiva.*

*4. En aquellas modalidades o disciplinas en las que una categoría esté dividida en dos subcategorías por año de nacimiento, el deportista de último año podrá participar en cualquiera de los dos años de la categoría superior.*

#### **6.- No posibilidad de realizar convocatorias con fines resultadistas.**

En aquellas modalidades de equipo en las que puedan tener que hacer se convocatorias a los partidos por posibilitarse un nº de inscripciones superior al máximo a inscribir en acta, no se podrán realizar convocatorias de deportistas con fines resultadistas. Se propone el siguiente texto:

*No se podrán realizar convocatorias de deportistas con fines resultadistas. Se considerará convocatoria con fines resultadistas toda exclusión de un o una deportista para tomar parte en una jornada de competición que no sea motivada por alguna de las siguientes causas:*

*a) Lesión o enfermedad.*

*b) Medida disciplinaria por parte de la entidad.*

*c) Sanción adoptada en base al régimen disciplinario de deporte escolar.*

*d) Imposibilidad del o de la escolar por decisión familiar u otros de fuerza mayor.*

*e) Número de escolares inscritos o inscritas mayor que el máximo de deportistas posibles a convocar. En este caso, las ausencias a las jornadas tendrán que ser repartidas equitativamente a fin de que todas las y los deportistas inscritos tomen parte en un número similar de encuentros.*

*Los equipos de aquellas entidades en las que se detecte convocatorias con fines resultadistas:*

- o Se les dará por perdido a aquellos partidos en los que se haya realizado el incumplimiento.*
- o No podrán obtener el primer puesto de la competición.*
- o No podrán participar en las competiciones del itinerario de rendimiento del siguiente curso.*

#### **7.- No presentación de licencias en las competiciones:**

Adaptar lo siguiente novedad de la orden foral (en amarillo) a la modalidad:

*1. Todos los equipos o grupos participantes deberán presentar la licencia deportiva escolar al equipo arbitral antes del inicio de cada encuentro o competición (válida tanto en soporte electrónico o digital como en soporte físico o papel), debidamente validada y provista de fotografía actualizada.*

*2. La no presentación de las licencias deberá recogerse en el acta o informe de la competición a efectos de las posibles responsabilidades disciplinarias. No obstante la competición deberá ser celebrada, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser acreditadas.*



## 8.- Protocolo de fomento del respeto en las gradas:

Se han hecho algunas modificaciones en el protocolo:

- Las y los árbitros federados pueden llevar su indumentaria habitual o el peto de respeto (o ambas).
- Al haberse habilitado mediante nueva orden foral unas “Normas de acceso y permanencia”:
  - El árbitro/a, a través de entrenador/a o delegado/a de familias, tiene la potestad y ha de expulsar de la instalación (2ª actuación), en lugar de invitarle a marcharse como hasta ahora.
    - En caso de no irse, o si el entrenador/a o el delegado/a de familias no le dice nada, dispone de dos opciones:
      - O suspender el partido/prueba.
      - O llamar a la Policía.
  - Las “normas de acceso y permanencia” deben estar en un lugar visible de los graderíos en los que se hacen competiciones de deporte escolar.
  - Además de las y los árbitros, también pueden impedir el acceso y permanencia, de personas que causen incidentes los siguientes:
    - Federaciones o entidades organizadoras de las competiciones (cuando hay equipos locales y visitantes, es la entidad local la encargada de velar por las normas de acceso y permanencia).
    - El titular de la instalación (si así lo considera).
  - El delegado/a de familias debe estar inscrito/a en acta.
    - En modalidades que sea obligatoria su figura (ciclismo, de momento):
      - Ante su ausencia: el coordinador/a o el delegado/a protección de la entidad puede ejercer dichas funciones.
      - Ante la ausencia: partido/competición perdida, pero debe celebrarse el partido/prueba, salvo excepciones.

Las federaciones pueden encontrarse en tres situaciones:

- a) Modalidades que ya aplicaban el protocolo durante este curso (sin ninguna adaptación): no tienen que hacer nada a nivel de normativa (se modificará el documento, pero el enlace será el mismo).
- b) Modalidades que ya aplicaban el protocolo durante este curso (con alguna adaptación): deberán tener en cuenta las modificaciones del protocolo (hablar con el técnico responsable).
- c) Modalidades que quieran incorporar el protocolo por primera vez: han de dejarlo reflejado con un artículo como el siguiente:

*Con objeto de que el deporte escolar sea fuente de educación, convivencia y respeto, será de aplicación en todas las competiciones el “Protocolo para el Fomento del Respeto en las Gradas de Deporte Escolar” de la Diputación Foral de Álava.*



## 9.- Instalaciones.

Debe incorporarse el siguiente texto en todas las modalidades en las que las competiciones se celebren en instalaciones deportivas (no es necesario en el caso de celebrarse en espacios abiertos, caso de, por ejemplo, el ciclismo).

*5. Las instalaciones deportivas en las que se celebren competiciones o actividades deportivas deberán garantizar el uso de vestuarios. Asimismo, deberá garantizarse a las personas participantes trans el acceso y uso de las instalaciones (aseos, vestuarios, etcétera) correspondientes a su sexo o género libremente sentido.*

## 10.- Designación de arbitraje:

Se debe definir quién establecerá los arbitrajes.

*1. La normativa de competición de cada modalidad o disciplina establecerá si la designación de los arbitrajes corresponderá al equipo o grupo que juega como local, o a la entidad colaboradora correspondiente. En todo caso, e independientemente de que, por norma general se atribuya los arbitrajes a los equipos o grupos locales, la entidad colaboradora realizará la designación en aquellas competiciones en las que considere oportuno, en especial, en aquellas en las que considere que pueden producirse incidentes.*

## 11.- Informes de incidentes.

Se ha de posibilitar la entrega posterior de informes para que el Comité de Competición pueda actuar ante situaciones o incidencias contrarias a la normativa o principios de deporte escolar.

*2. Independientemente de no haberse recogido en el acta, tanto el equipo arbitral como cualquiera de las entidades participantes en la competición podrán remitir a la entidad colaboradora un informe sobre incidencias acontecidas en la competición antes del plazo establecido por la para la entrega de actas. La federación deberá remitir a las entidades participantes en la competición los informes o ampliaciones del acta que pueda realizar el equipo arbitral.*

## 12.- Vestimenta:

Se ha de respetar lo establecido en la orden foral al respecto:

- *En todas las competiciones de cualquier modalidad o disciplina deportiva, será obligatoria la adecuada uniformidad de quienes participen.*
  - *Si la coincidencia en los colores de las vestimentas de los equipos o deportistas pudiera inducir a errores en el desarrollo de la actividad, será el equipo o deportista que actúe como visitante el que deberá cambiar la vestimenta, siempre y cuando haya recibido, con al menos veinticuatro horas de antelación, la comunicación de la coincidencia de colores. En caso contrario, el que deberá cambiar la vestimenta será el equipo o deportista que actúe como local.*
  - *La normativa de competición específica de cada modalidad o disciplina deportiva podrá modificar o adaptar lo establecido en el presente artículo para adecuarse a las características propias de la modalidad o disciplina. También podrá establecer las consecuencias de los incumplimientos de lo previsto en el mismo.*



Por lo tanto, la normativa de la modalidad puede establecer una modificación de lo que aquí señalado y, asimismo, podrá establecer las consecuencias de los incumplimientos en esta materia.

#### Otros:

- Las normativas específicas deberán estar incorporadas en la web de la federación (si se dispone).
- Todo partido o prueba de competición deberá contar obligatoriamente con su correspondiente acta o informe arbitral.

#### 2026-2027:

Las normativas para los cursos 2026-2027 (dentro de dos programas escolares) se aprobarán mediante resolución (hasta ahora no tenía ese rango) y tendrán una visión de permanencia en el tiempo. Por lo tanto, han de plantearse de forma concienzuda y deberán prepararse y presentarse ante la Diputación con tiempo (revisión, traducción, etc.). La precisaremos para el **30 de abril de 2026**.

- Se tendrán que adaptar para incorporar a las mismas las siguientes novedades:
  - o *Las normativas específicas citadas deberán adaptarse de forma progresiva a las necesidades y capacidades de las diversas edades o categorías en relación con los siguientes elementos: la composición de los equipos, la duración de los encuentros, la rotación de participantes en los puestos específicos, los materiales a utilizar y las dimensiones de los espacios de juego.*
  - o *El número máximo y mínimo de jugadores por equipo o grupo, a inscribir en todas las categorías y niveles, se adaptará a criterios que fomenten la participación.*
  - o *Las normativas deberán establecer y procurar tiempos de juego significativos para todas y todos los deportistas con arreglo a los siguientes criterios:*
    - a) *En los deportes de equipo, un o una deportista no podrá participar durante más del doble de tiempo de juego que quien menos juegue. La normativa específica de cada modalidad o disciplina deportiva podrá ampliar esta ratio hasta el triple en las categorías infantil y cadete del itinerario de iniciación al rendimiento.*  
*Teniendo en cuenta siempre la citada ratio, las normativas específicas de cada modalidad o disciplina deportiva podrán adaptar los tiempos de juego, siempre y cuando esté justificado por la complejidad de la configuración de los mismos y/o la dificultad de su comprobación.*
    - b) *En los deportes individuales o de adversario en los que, por sus características, el cómputo de los tiempos de participación sea diferente o difícil de calcular, se procurará, en la medida de lo posible, cumplir con este mismo criterio.*
    - c) *La dirección competente en materia de deporte podrá excepcionar el cumplimiento de los tiempos mínimos a personas con discapacidad o con algún tipo de necesidad especial que, por sus características, no puedan cumplir con aquellos exigidos en las normativas de competición.*
  - o *En deportes colectivos, la normativa de competición de cada modalidad o disciplina deberá especificar la diferencia máxima de puntos o goles por partido entre los dos equipos por los que se cerrará el acta.*